ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA

DECRETO ALCALDÍCIO N° 2032 /

LA LIGUA, 27 AGO 2026

MAT.:APRUEBA CONVENIO COLABORACION Y TRANSFERENCIA RECURSOS DE EMERGENCIA GORE VALPARAISO Y MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VISTOS:

1. Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36 del 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Resolución N° 3 del 2026 de la Contraloría general de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de Razón.
4. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la I. Municipalidad de La Ligua, al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
5. Decreto Alcaldicio N°9753/2025, que aprueba el Presupuesto Municipal 2026.
6. Decreto Alcaldicio N° 3418/2025 que aprueba nombramiento del Sr. Administrador Municipal.
7. Decreto Alcaldía N°10.121/2025 que aprueba subrogancia del Sr. Alcalde.
8. Decreto Alcaldía N°1135/2025, que aprueba subrogancia Secretaria Municipal.

9.-Resolucion Exenta Nro.31/4/1125, de fecha 18 de agosto de 2026, aprueba convenio de colaboración y transferencia de recursos para la ejecución de iniciativa en contexto de la glosa 14 (Emergencia) de la Ley de Presupuesto vigente, suscrito entre el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

10.-Decreto Exento N°1212, de fecha 13 de Julio de 2026 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de la misma fecha, se declaró a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O´Higgins, Maule, Nuble, Bio Bio, La Araucanía y Los Ríos, en emergencia preventiva desde el 13 de julio de 2016 al 21 del mismo mes y año.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° _____/

CONSIDERANDO:

1.- Que, para efectos de responder al intenso sistema frontal que ha afectado, entre otras, a la Región de Valparaíso, como ha sido de público conocimiento, se ha producido la activación de los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, regulado en la ley N°21.364, y, en especial, lo contemplado en el Plan Regional de Emergencia de Valparaíso, aprobado mediante Resolución Exenta N°1041 de fecha 13 de junio de 2023, de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso;

2.-Que, conforme a lo anterior en el Decreto Exento N°1212, fecha 13 de julio de 2026 del Ministerio del Interior, que a raíz de los eventos climatológicos que hasta la fecha, afectan la Región de Valparaíso , entre otras regiones, y que según lo ha informado SENAPRED y los demás organismos que actúan en el sistema integrado de la ley N°21.364, se está en presencia de una situación de fuerza mayor, lo que obliga a fortalecer las coordinaciones entre los organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, permitiendo una oportuna, efectiva y eficiente actuación, y con el fin de poder brindar mayor seguridad y protección a la población ante el inminente riesgo de emergencia.

3.-Que, el Comité Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres (COGRID), dentro de este procedimiento, y al tenor de lo que establece la citada glosa 14 y la Resolución N°6976 de 2026 de la Subsecretaría del Interior, el señalado Comité ha acordado proponer, entre otras iniciativas, el financiamiento por parte del Gobierno Regional de Valparaíso a la contratación del Servicios, según lo consignado en informe Alfa N°7, correspondiente a la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

4.-Que, de acuerdo a lo expuesto en considerandos precedentes se ratificará y aprobará Convenio de Colaboración y Transferencia de recursos para la ejecución de iniciativa en contexto de la glosa 14 –Emergencia- para aquellos efectos que de lugar a la celebración de contrataciones de servicios en beneficio de la comunidad y que hubieren resultado dañados por el intenso sistema frontal, procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, regulado en Ley 21.364, en especial, lo contemplado en el Plan Regional de Emergencia de Valparaíso.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2032 /

DECRETO:

1° RATIFIQUESE Y APRUEBASE, Convenio de Colaboración y Transferencia de recursos para la ejecución de iniciativa en contexto de la Glosa 14 (Emergencia) de la Ley de presupuestos vigente, suscrito entre el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, de fecha 18 de agosto de 2026, cuyo texto se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

María Ignacia Ibacache Gallardo
SECRETARIA (O) MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- Administración
- Finanzas
- Operaciones
- Emergencia
- Archivo/

PPV/WAT/wat

RECIBIDO
25 AGO 2026
CONTRAL.
A.M. P.M.

RECIBIDO
11:20 hrs
26 AGO 2026
ALCALDIA
A.M. PM.

RECIBIDO
09:41
27 AGO 2026
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M P.M.

EXAMINADO
25 AGO 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

Gobierno Regional
Región de Valparaíso

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PARA LA EJECUCIÓN DE INICIATIVA EN CONTEXTO DE LA GLOSA 14 (EMERGENCIA) DE LA LEY DE PRESUPUESTOS VIGENTE

ENTRE

GOBIERNO REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Valparaíso, comparecen por una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N°72.235.100-2, a quien se denominará indistintamente "El Gobierno Regional", o "GORE", representado por el Gobernador Regional, don **RODRIGO EDUARDO ALEXIS MUNDACA CABRERA,** Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario N° en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Blanco N°1791, Valparaíso, y por otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD LA LIGUA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.100-7, a quien se denominará indistintamente como "la Municipalidad", "el Municipio" y/o "Institución Receptora", debidamente representada por su Alcalde don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, cédula nacional de identidad N° ambas domiciliados en Calle Portales N° 555, La Ligua, comuna de La Ligua, quienes exponen y acuerdan formalizar el siguiente Convenio de colaboración y transferencia de recursos:

ANTECEDENTES DEL CONVENIO: Como antecedentes del convenio que da cuenta el presente instrumento, las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Que, el artículo 13 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado lo establece el DFL N°1-19.175 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone que "*...La administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por*

objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella...". Agrega la aludida disposición que los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que la ley les confiere, y, prescribe que tales organismos "*...Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado...*".

Asimismo, el artículo 16 del cuerpo legal citado, que establece las funciones generales de los señalados gobiernos regionales, prevé en su letra j), que se encuentran facultados para "*...Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes...".*

2. Que, por su parte, el artículo 1° del DFL N°1, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que "*...La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas...".*

Agrega el artículo 4° letra i) de la referida norma, que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con, entre otras: "*...la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias...".*

3. Que, de acuerdo con lo establecido en la glosa 14 de la Partida Gobiernos Regionales, correspondiente a la ley de presupuestos N°21.796 para el año 2026, común a todos los programas de inversión de los gobiernos regionales, estos cuentan con facultades para destinar hasta un 2% del presupuesto de Inversión Regional aprobado por el Congreso Nacional, para enfrentar situaciones de emergencia (en todas sus etapas) definidas mediante resolución por el Ministro o Subsecretario del Interior. Para materializar lo anterior, los gobiernos regionales deberán coordinarse con la Subsecretaría del Interior, en tanto que, la ejecución de estos recursos se podrá efectuar sin esperar la total tramitación del acto administrativo del Gobierno Regional, debiendo los gobiernos regionales informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, sobre el uso de estos recursos.

4. Que, con fecha 13 de julio de 2026, mediante Decreto Exento N°1212, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de la misma fecha, se declaró a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, en emergencia preventiva

desde el día 13 de julio de 2026 hasta el día 21 del mismo mes y año, ello por estimar que la situación descrita en el considerando precedente constituye una situación de fuerza mayor, lo que obliga a fortalecer las coordinaciones entre los organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, permitiendo una oportuna, efectiva y eficiente actuación, y con el fin de poder brindar mayor seguridad y protección a la población ante el inminente riesgo de emergencia.

Por su parte, a través de la Resolución Exenta N°6976 de fecha 10 de julio de 2026, de la Subsecretaría del Interior, esta definió como situación de emergencia el evento de El Niño, en consideración a lo informado por SENAPRED en Oficio 1.24-3, de 2026, y al Boletín de Tendencias Climáticas N°230, edición de junio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile (DMC), estableciéndose el mecanismo de coordinación para destinación de los gobiernos regionales de hasta el 2% del presupuesto de inversión regional para enfrentar situaciones de emergencia conforme la glosa 14 de la partida de financiamiento de gobiernos regionales de la ley de presupuestos año 2026. En esta metodología, se dispone de un mecanismo preventivo y uno de respuesta, ambos caracterizados por otorgar facultades de decisión al Comité de Gestión de Riesgo de Desastre Regional (COGRID), y al Gobernador Regional, en coordinación con SENAPRED y otras instituciones públicas, en especial los Organismos Técnicos de Monitoreo de Amenazas o Sectoriales, para el desarrollo de una cartera de iniciativas que pueden ser financiadas conforme a lo establecido en la referida glosa 14.

5. Que, como ha sido de público conocimiento, parte del territorio nacional, incluyendo a la Región de Valparaíso, se encuentra atravesando un gran sistema frontal, en el caso de nuestra Región, con rachas de viento de hasta 70-90 km/h, marejadas e intensas lluvias, con acumulación de cerca de 138 mm en la costa, pronosticándose la mantención del sistema frontal, lo que al día 20 de julio del presente año ha dejado un saldo aproximado de 860 damnificados y 60.164 afectados, además de daños estructurales significativos en la red vial y 974 personas aisladas en la zona interior. Las provincias de Petorca y Valparaíso concentran las mayores emergencias, con socavones que mantienen el tránsito interrumpido en rutas estratégicas y cientos de camiones varados en el paso fronterizo Los Libertadores. Además, autoridades de la Región oficiaron a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) respecto de distintas empresas distribuidoras de electricidad, denunciando una respuesta insuficiente ante los masivos cortes de suministro durante la emergencia.

Todo ello, ha generado la activación de los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, regulado en la ley N°21.364, y, en especial, lo contemplado en el Plan Regional de Emergencia de Valparaíso, aprobado mediante Resolución Exenta N°1041 de fecha 13 de junio de 2023, de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso.

Este sistema nacional de prevención y respuesta, con el objetivo de dimensionar objetivamente las consecuencias producidas por una emergencia, desastre o catástrofe y para otorgar una adecuada

respuesta, cuenta con instrumentos normalizados para la evaluación de daños y necesidades, entre los que se encuentran los Informes Normalizados de Estado de Situación, que son utilizados por los Jefes de Unidades de GRD de los Municipios, que a su vez son consolidados por los niveles provinciales y regionales. Uno de estos instrumentos, corresponde a los denominados Informes ALFA, los cuales permiten registrar la identificación (por tipo de evento o incidente); los daños; la evaluación de necesidades; las decisiones, acciones y soluciones inmediatas; la capacidad de respuesta y recursos involucrados en un evento o incidente a nivel comunal.

En este contexto, habiendo sesionando al efecto el Comité Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres (COGRID), dentro de este procedimiento, y al tenor de lo que establece la citada glosa 14 y la Resolución N°6976 de 2026 de la Subsecretaría del Interior, el señalado Comité ha acordado proponer, entre otras iniciativas, el financiamiento por parte del Gobierno Regional de Valparaíso a la contratación del Servicio de:02 Camiones Limpia fosas, ello según lo consignado en el Informe ALFA N° 07 correspondiente a la Ilustre Municipalidad de La Ligua, y en el acta del COGRID Regional, de fecha 24 de julio del año 202, que aprueba propuesta de financiamiento que ha sido aprobada por el Gobernador Regional de Valparaíso por medio del Oficio Nº 1842 de fecha 28 de julio de 2026, lo que hace necesaria la suscripción de un convenio de colaboración y transferencia que regule la aplicación de estos recursos entre la entidad financiera y la receptora de los mismos.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO:

PRIMERA: COMPROMISO DEL GOBIERNO REGIONAL. El Gobierno Regional se obliga a transferir a la **I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, para el financiamiento de la iniciativa consistente en **"SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE CAMIONES LIMPIA FOSAS"**, en adelante indistintamente también la "iniciativa" y/o "el servicio", la suma total máxima de **$ 14.280.000.- (catorce millones doscientos ochenta mil pesos)**, en **UNA ÚNICA CUOTA.** La transferencia será efectuada de manera directa al Municipio una vez ejecutado y recepcionado a su conformidad el servicio contratado, y emitida la correspondiente factura a nombre del Municipio, antecedentes que formarán parte de la solicitud de transferencia que deberá realizar el Municipio al Gobierno Regional, una vez ejecutada la iniciativa. Con el señalado monto máximo disponible se deberán cubrir los costos totales de los servicios a contratar por el Municipio, impuestos incluidos.

El objeto de la iniciativa es contratar el servicio de contratación de camión limpia fosas, para sectores de extensión urbana de la comuna de La Ligua. La contratación tiene carácter urgente e impostergable, por cuanto su demora podría aumentar los daños existentes, afectar la seguridad de las personas, bienes o infraestructura, o impedir el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.

La suma referida incluye los recursos necesarios para el financiamiento de todas las actividades y acciones que formen parte de la "iniciativa", lo que incluirá, de manera referencial, las siguientes acciones que el

proveedor a contratar por el Municipio deberá ejecutar o suministrar, según corresponda:

- Limpieza, de fosas en camión de 12 m3, certificado.
- Se considera la disposición final de los Residuos en Sistemas Autorizados, en este caso Plan Esval.
- Las jornadas de trabajo serán de máximo 8 hrs.
- Se considera todos los gastos de combustible, chofere y peoneta

Con todo, en atención a que la iniciativa será ejecutada de manera directa por la Institución receptora, será esta quien determine en definitiva los términos de referencia y condiciones de la prestación del servicio, debiendo ajustarse a su propia normativa, a las disposiciones de la ley N°19.886 y su reglamento, y al presupuesto máximo disponible a solventar por el Gobierno Regional.

El monto máximo por transferir, dispuesto por el Gobierno Regional, podrá ser destinado, para los desembolsos en que el receptor deba incurrir para llevar a cabo la contratación del servicio, de forma exclusiva al desarrollo del mismo y el cumplimiento de los objetivos que con la entrega de estos caudales se han dispuesto, siempre que se relacionen de manera directa con la ejecución de que se trate y resulten necesarios para dar cumplimiento a los fines previstos. Se excluye de este concepto todo egreso correspondiente al funcionamiento interno de la "institución receptora" y, en general, todo desembolso que deba ser asumido con ingresos propios de aquella, por no tener relación directa con la iniciativa financiada.

SEGUNDA: COMPROMISO DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA. La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA,** se obliga a aplicar los recursos que se le transferirán en virtud de este Convenio, a la ejecución de la "Iniciativa", en los términos que fue presentada y aprobada por el Gobernador Regional, según se consigna en el numeral 5 de los antecedentes del presente convenio y en su cláusula primera, sin que para ello se pueda sobrepasar el monto disponible a transferir por el Gobierno Regional.

TERCERA: DESTINO DE LOS RECURSOS. La "institución receptora" acepta en este acto el aporte de recursos del "Gobierno Regional" para el financiamiento de "la iniciativa", quedándole estrictamente prohibido hacer uso de esos recursos en actividades ajenas a aquella.
En el evento que resulten remanentes de recursos, estos deberán ser restituidos al Gobierno Regional.
En el caso de que la I. Municipalidad de La Ligua. rinda gastos que no se ajusten al presente convenio y que no se hayan verificado conforme lo indicado en el párrafo anterior, el Gobierno Regional podrá exigir la restitución de la suma total de los montos informados en la documentación rechazada o bien, no se considerarán como gastos de la iniciativa. En todo caso, el Municipio se hará responsable de solventar tales gastos improcedentes, si los hubiere.

CUARTA: CUENTA COMPLEMENTARIA. Las partes dejan expresamente consensuado que estos recursos no serán incorporados al

el cumplimiento de las actividades comprometidas y el avance de la ejecución del convenio.
f) Velar porque toda la documentación incorporada al SISREC permita identificar claramente su vinculación con el presente convenio, mediante la individualización del nombre de la iniciativa, código del convenio u otro antecedente que permita asegurar la trazabilidad de los recursos públicos, cuando ello corresponda.

Antecedentes mínimos de respaldo: Sin perjuicio de los antecedentes exigidos por la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, y de aquellos que el Gobierno Regional de Valparaíso pueda requerir durante el proceso de revisión, la Institución Receptora deberá incorporar al SISREC, según la naturaleza del gasto, los siguientes antecedentes mínimos:
a) Documento tributario o instrumento equivalente que respalde el gasto.
b) Antecedente que acredite el pago efectivo del gasto, tales como comprobante de transferencia electrónica, cartola bancaria u otro medio idóneo.
c) Acto administrativo, contrato, convenio, orden de compra, aceptación de la orden de compra, bases de licitación u otros antecedentes que acrediten el origen y procedencia del gasto, cuando corresponda.
d) Acta de recepción conforme, acta de entrega, certificado de recepción o cualquier otro documento que acredite la efectiva recepción de los bienes, servicios u obras, cuando corresponda.
e) Comprobantes de reintegro de recursos, cuando existan saldos no ejecutados, gastos rechazados o restituciones efectuadas al Gobierno Regional de Valparaíso.
f) Cualquier otro antecedente que resulte necesario para acreditar la procedencia del gasto, su pago efectivo, la ejecución de las actividades comprometidas o el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, cuando sea requerido por el Gobierno Regional de Valparaíso en el proceso de revisión de la rendición.

Obligaciones del Gobierno Regional de Valparaíso en su calidad de otorgante de los recursos, el Gobierno Regional de Valparaíso deberá:
a) Revisar las rendiciones de cuentas presentadas por la Institución Receptora a través del SISREC, verificando el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio y de la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, en los plazos establecidos por la señalada normativa.
b) Formular, cuando corresponda, observaciones o requerimientos de aclaración, rectificación o complementación de antecedentes, otorgando los plazos previstos en la normativa vigente.
c) Pronunciarse respecto de la aprobación, aprobación parcial o rechazo de las rendiciones de cuentas, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República.
d) Requerir el reintegro de los recursos que correspondan cuando existan gastos rechazados, recursos no ejecutados, recursos utilizados en fines distintos de los autorizados o cualquier otra situación que origine la restitución de fondos, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones del presente convenio.

SEXTA: RESTITUCIÓN DE FONDOS. En caso de que los recursos transferidos hayan sido destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido rechazados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, la institución receptora deberá restituirlos en un plazo de 20 días hábiles contados desde el requerimiento formal del Gobierno Regional; y si ello no ocurriera, el Gobierno Regional ejercerá todas las acciones administrativas o judiciales que sean necesarias para obtener el reintegro de los recursos.

SÉPTIMA: INSTRUMENTOS Y NORMAS APLICABLES. El uso de los recursos transferidos se regirá exclusivamente por la normativa de la institución receptora, debiendo recurrir por tanto el Municipio a la normativa y procedimientos que regulan su propia actividad.

OCTAVA: RESPONSABLES DE LA INICIATIVA. Para los efectos derivados del presente Convenio, el Municipio designa como responsable al **Jefe de la Unidad de Operaciones Municipales**, o a quien le reemplace o subrogue, quienes se relacionarán directamente con el Jefe de la División de Presupuesto e Inversión Regional del Gobierno Regional de Valparaíso, el que en cumplimiento de sus funciones estará a cargo del seguimiento y supervisión de la iniciativa.

NOVENA: DE LA FISCALIZACIÓN. Corresponderá a la **I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA** la supervisión técnica y financiera de la iniciativa. Sin perjuicio de lo anterior, en el curso de la ejecución de la misma, el Gobierno Regional se reserva el derecho de que sus funcionarios realicen el seguimiento físico, técnico y contable del servicio a financiar con el objeto de recabar información atingente a la "iniciativa", a través de visitas inspectivas en los lugares de ejecución de la misma. El Municipio se obliga a otorgar todas las facilidades para que el Gobierno Regional supervise el buen uso y destino de los recursos a transferir en virtud del presente convenio.

DÉCIMA: VIGENCIA. Las actividades, acciones o servicios, a que dé lugar la ejecución de la "iniciativa", deberán realizarse en un plazo máximo de 2 mes, a contar desde el acto administrativo del Gobierno Regional que apruebe el presente convenio. Por su parte, el presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del Gobierno Regional de Valparaíso que lo apruebe, y tendrá una duración de 3 meses, periodo dentro del cual deberán llevarse a cabo las acciones a que dé lugar la ejecución de la "iniciativa", incluida la rendición de cuentas a que alude la Cláusula "QUINTA".
En el evento que el Municipio requiera la extensión del plazo de ejecución de las actividades o acciones que forman parte de la iniciativa o de la vigencia del convenio, por causas debidamente justificadas, deberá solicitarlo formalmente al Gobierno Regional antes del vencimiento de dichas fechas, y se suscribirá entre las partes una modificación al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser resciliado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

En el evento de término del convenio sin que se hubiese ejecutado la "Iniciativa" o parte de ella por incumplimiento de las obligaciones de la institución receptora, esta deberá restituir los recursos cuyo gasto no hubiere sido aprobado por el Gobierno Regional además de los recursos transferidos no invertidos.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES. El presente Convenio se firma en modalidad digital, tanto por parte del Gobierno Regional como de la I. Municipalidad de La Ligua.

DÉCIMA CUARTA: PERSONERÍAS. La personería de don **RODRIGO MUNDACA CABRERA** para actuar en nombre y representación del **Gobierno Regional de Valparaíso**, consta en la sentencia del 13 de diciembre de 2024, Rol 869-2024 del Tribunal Calificador de Elecciones, el Acta de Proclamación de 13 de diciembre de 2024, del mismo órgano electoral, y la Resolución Exenta número 31/2/5 de 07 de enero de 2025, mediante la cual asumió en calidad de Gobernador Regional de Valparaíso. La personería de don **PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA**, para actuar en nombre y representación de la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, en su calidad de Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que lo proclama como alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. Los documentos que acreditan la personería de las partes no se insertan por ser conocidos de los comparecientes.

Rodrigo Mundaca Cabrera
Gobernador de la Region de Valparaiso
GOBIERNO REGIONAL V REGION
Gobierno Regional de la Region de Valparaiso

ecert
Firma electrónica avanzada
PATRICIO DANIEL
PALLARES VALENZUELA
2026.08.11 10:13:45 -0400

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799

Escanéame! Clickéame!

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.498-B | Lunes 13 de Julio de 2026 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2839786

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

DECLARA REGIONES QUE INDICA EN EMERGENCIA PREVENTIVA

Núm. 1.212 exento.- Santiago, 13 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; en la ley 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.730 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre calendario escolar; lo solicitado en el oficio N° 1.262, de 2026, del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; lo informado en el Aviso A324-1/2026 y en las Alertas AA90/2026, AA91/2026, AA92/2026 y AA94/2026, todas de julio del presente año y de la Dirección Meteorológica de Chile; en el aviso de marejadas emitido por el Servicio Meteorológico de la Armada de Chile; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el artículo 11 de la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica, establece que: "Sin perjuicio del funcionamiento de los Comités en las Fases de Mitigación y Preparación, en el caso que el Servicio informe que una zona se ve afectada por un riesgo de emergencia, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá declararla en emergencia preventiva, y deberá actuar en coordinación con el presidente del Comité Regional respectivo. La declaración de emergencia preventiva será fundada y expedida por decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 'por orden del Presidente de la República'. A partir de ese momento, podrá aplicar todas las disposiciones establecidas en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes.";

2. Que, de conformidad con lo anterior, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, mediante el oficio N° 1.262, de fecha 13 de julio de 2026, solicitó evaluar la declaración de emergencia preventiva por amenaza meteorológica, entre las regiones de Atacama y de Los Ríos, desde el día 14 de julio de 2026 hasta el día 21 del mismo mes y año, en razón de los siguientes antecedentes:

a) Alerta Meteorológica AA90/2026, de julio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile, por viento moderado a fuertes en litoral, cordillera de la costa, precordillera y valles precordilleranos y cordillera entre las regiones de Coquimbo y Biobío entre la tarde del martes 14 de julio y la noche del viernes 17 de julio.

b) Alerta Meteorológica AA91/2026, de julio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile, por precipitaciones moderadas a fuertes en litoral, cordillera de la costa, valles,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

precordillera entre las regiones de Atacama y Biobío entre el martes 14 de julio y la noche del sábado 18 de julio.

c) Alerta Meteorológica AA92/2026, de julio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile, por nevadas moderadas a fuertes y desarrollo de ventisca en cordillera de las regiones de Atacama y Coquimbo.

d) Alerta Meteorológica AA94/2026, de julio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile, por precipitaciones moderadas a fuertes en precordillera y cordillera de la Región de La Araucanía y precordillera de la Región de Los Ríos, entre la mañana del martes 14 de julio y la noche del miércoles 15 de julio.

e) Aviso A324-1/2026, de julio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile, por viento normal a moderado en litoral, cordillera costa, valle, precordillera de las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos entre la noche del martes 14 de julio y la noche del jueves 16 de julio.

3. Que, adicionalmente, el Servicio Meteorológico de la Armada de Chile (Servimet), en su calidad de organismo técnico de monitoreo de la amenaza de marejadas, indicó a través de su Aviso de julio de 2026, una posibilidad de marejadas que podrían afectar desde el Golfo de Penas hasta Los Vilos entre los días 13 de julio y 14 de julio de 2026;

4. Que, señalado lo anterior, cabe expresar que, según lo dispuesto en el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.730 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, a través de "decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares";

5. Que, las mencionadas normas generales sobre el calendario escolar fueron fijadas en el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación; acto administrativo que en su artículo 10° dispone que, "en situaciones excepcionales tales como catástrofes naturales, cortes de energía eléctrica, de agua u otras de fuerza mayor, los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación podrán autorizar la suspensión de clases como también la respectiva recuperación de las mismas con el objeto de no alterar el cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educacionales de su región. Las modificaciones al calendario escolar regional a que dé lugar lo expuesto precedentemente, no podrán exceder del 15 de enero del año siguiente";

6. Que, se estima que la situación descrita en los considerandos precedentes y que da origen a esta declaración constituye una situación de fuerza mayor que podría permitir a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación respectivos autorizar la suspensión de clases, como también la respectiva recuperación de las mismas con el objeto de no alterar el cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educacionales de su región; todo ello, fundado en lo que señala el presente decreto; y

7. Que, por consiguiente, en pos de fortalecer las coordinaciones entre los organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, permitiendo una oportuna, efectiva y eficiente actuación, y con el fin de poder brindar mayor seguridad y protección a la población ante el inminente riesgo de emergencia,

Decreto:

1. Declárese a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, en emergencia preventiva desde el día 13 de julio de 2026 hasta el día 21 del mismo mes y año.

2. Instrúyese, a través de la Ministra de Educación, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación de las regiones mencionadas en el numeral anterior que evalúen ejercitar su atribución contemplada en el artículo 10° del decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Claudio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Máximo Pavez Cantillano, Subsecretario del Interior.

CVE 2839786 Director: Giovanni Calderón Bassi Sitio Web: www.diarioficial.cl Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TRABAJANDO
PARA USTED

MINISTERIO DEL INTERIOR
13 JUL 2026
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

DECLARA REGIONES QUE INDICA EN EMERGENCIA PREVENTIVA.

DECRETO EXENTO N° 1.212

SANTIAGO, 13 de julio de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; en la ley 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecua normas que indica; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.730 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre calendario escolar; lo solicitado en el oficio N° 1.262, de 2026, del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; lo informado en el Aviso A324-1/2026 y en las Alertas AA90/2026, AA91/2026, AA92/2026 y AA94/2026, todas de julio del presente año y de la Dirección Meteorológica de Chile; en el aviso de marejadas emitido por el Servicio Meteorológico de la Armada de Chile; y, en la resolucion N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 11 de la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica, establece que: *"Sin perjuicio del funcionamiento de los Comités en las Fases de Mitigación y Preparación, en el caso que el Servicio informe que una zona se ve afectada por un riesgo de emergencia, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá declararla en emergencia preventiva, y deberá actuar en coordinación con el presidente del Comité Regional respectivo. La declaración de emergencia preventiva será fundada y expedida por decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 'por orden del Presidente de la República'. A partir de ese momento, podrá aplicar todas las disposiciones establecidas en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes."*;

2. Que, de conformidad con lo anterior, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, mediante el Oficio N° 1.262, de fecha 13 de julio de 2026, solicitó evaluar la declaración de emergencia preventiva por amenaza meteorológica, entre las regiones de Atacama y de Los Ríos, desde el día 14 de julio de 2026 hasta el día 21 del mismo mes y año, en razón de los siguientes antecedentes:

a) Alerta Meteorológica AA90/2026, de julio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile, por viento moderado a fuertes en litoral, cordillera de la costa, precordillera y valles precordilleranos y cordillera entre las regiones de Coquimbo y Biobío entre la tarde del martes 14 de julio y la noche del viernes 17 de julio.

b) Alerta Meteorológica AA91/2026, de julio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile, por precipitaciones moderadas a fuertes en litoral, cordillera de la costa, valles, precordillera entre las regiones de Atacama y Biobío entre el martes 14 de julio y la noche del sábado 18 de julio.

c) Alerta Meteorológica AA92/2026, de julio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile, por nevadas moderadas a fuertes y desarrollo de ventisca en cordillera de las regiones de Atacama y Coquimbo.

d) Alerta Meteorológica AA94/2026, de julio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile, por precipitaciones moderadas a fuertes en precordillera y cordillera de la región de La Araucanía y precordillera de la región de Los Ríos, entre la mañana del martes 14 de julio y la noche del miércoles 15 de julio.

e) Aviso A324-1/2026, de julio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile, por viento normal a moderado en litoral, cordillera costa, valle, precordillera de las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos entre la noche del martes 14 de julio y la noche del jueves 16 de julio.

3. Que, adicionalmente, el Servicio Meteorológico de la Armada de Chile (SERVIMET), en su calidad de organismo técnico de monitoreo de la amenaza de marejadas, indicó a traves de su Aviso de julio de 2026, una posibilidad de marejadas que podrían afectar desde el Golfo de Penas hasta Los Vilos entre los días 13 de julio y 14 de julio de 2026.

4. Que, señalado lo anterior, cabe expresar que, según lo dispuesto en el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.730 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, a través de *"decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo a las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares"*;

5. Que, las mencionadas normas generales sobre el calendario escolar fueron fijadas en el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación; acto administrativo que en su artículo 10° dispone que, *"en situaciones excepcionales tales como catástrofes naturales, cortes de energía eléctrica, de agua u otras de fuerza mayor, los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación podrán autorizar la suspensión de clases como también la respectiva recuperación de las mismas con el objeto de no alterar el cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educacionales de su región. Las modificaciones al calendario escolar regional a que dé lugar lo expuesto precedentemente, no podrán exceder del 15 de enero del año siguiente"*;

6. Que, se estima que la situación descrita en los considerandos precedentes y que da origen a esta declaración constituye una situación de fuerza mayor que podría permitir a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación respectivos autorizar la suspensión de clases, como también la respectiva recuperación de las mismas con el objeto de no alterar el cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educacionales de su región; todo ello, fundado en lo que señala el presente decreto; y

7. Que, por consiguiente, en pos de fortalecer las coordinaciones entre los organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, permitiendo una oportuna, efectiva y eficiente actuación, y con el fin de poder brindar mayor seguridad y protección a la población ante el inminente riesgo de emergencia,

DECRETO:

1. **DECLÁRESE** a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, en emergencia preventiva desde el día 13 de julio de 2026 hasta el día 21 del mismo mes y año.

2. **INSTRÚYESE**, a través de la Ministra de Educación, a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación de las regiones mencionadas en el numeral anterior que evalúen ejercitar su atribución contemplada en el artículo 10° del decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
MINISTRO DEL INTERIOR

Distribucion:

1) Gabinete Ministro del Interior
2) Gabinete Subsecretario del Interior
3) Ministerio de Educacion
4) Division Juridica
5) Division de Gobierno Interior.
6) Delegacion Presidencial Regional de Atacama, Coquimbo, Valparaiso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Nuble, Biobio, La Araucania y Los Rios.
7) Unidad de Gestion de Riesgos y Emergencias.
8) Diario Oficial
9) Oficina de Partes.
10) Archivo.

Gobierno Regional
Región de Valparaíso

RESOLUCIÓN EXENTA N° 31/4/1125
18 de agosto de 2026

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE INICIATIVA EN CONTEXTO DE LA GLOSA 14 (EMERGENCIA) DE LA LEY DE PRESUPUESTOS VIGENTE, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

VISTOS:

1° Lo prescrito en los artículos 1, 5, y 111 de la Constitución Política de la República de Chile; en los artículos 13, 16 letra j), 23, 24, y 68 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y, en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2° Lo establecido en el Decreto Exento N°1212 de fecha 13 de julio de 2026 del Ministerio del Interior, y especialmente en la Resolución Exenta N°6976 de fecha 10 de julio de 2026, de la Subsecretaría del Interior.

3° Lo dispuesto en la Glosa 14, común a los Gobiernos Regionales, de la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.

4° El Oficio N°1842 de fecha 28 de julio de 2026, del Gobernador Regional de Valparaíso.

5° La sentencia del 13 de diciembre de 2024, Rol 869-2024 del Tribunal Calificador de Elecciones, el Acta de Proclamación de 13 de diciembre de 2024, del mismo órgano electoral, y la Resolución Exenta número 31/2/5 de 07 de enero de 2025, mediante la cual asumo en calidad de Gobernador Regional de Valparaíso;

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme lo disponen los artículos 1°, inciso quinto y, 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

2° Que, el artículo 13 de la Ley N°19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, dispone que "La administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella.". Agrega la aludida disposición que "Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que la ley les confiere." y, prescribe que tales organismos "Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado.". A su vez, el artículo 16 del cuerpo legal citado, que establece las funciones generales de los señalados gobiernos regionales, prevé en su letra j), que se encuentran facultados para "Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes";

3° Que, asimismo, por medio de la glosa 14, común a todos los Gobiernos Regionales, de la ley N°21.796, de presupuestos del sector público para el año 2026, se habilita a estos organismos para destinar hasta un 2% del presupuesto de Inversión Regional aprobado por el Congreso Nacional, para enfrentar situaciones de emergencia (en todas sus etapas) definidas mediante resolución por el Ministro o Subsecretario del Interior. Para materializar lo anterior, los gobiernos regionales deberán coordinarse con la Subsecretaría del Interior, en tanto que, la ejecución de estos recursos se podrá efectuar sin esperar la total tramitación del acto administrativo del Gobierno Regional, debiendo los gobiernos regionales informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, sobre el uso de estos recursos;

4° Que, con fecha 13 de julio de 2026, mediante Decreto Exento N°1212, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de la misma fecha, se declaró a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, en emergencia preventiva desde el día 13 de julio de 2026 hasta el día 21 del mismo mes y año, ello por estimar que, a raíz de los eventos climatológicos que, hasta la fecha, afectan a dichas Regiones, y según lo ha informado SENAPRED y los demás organismos que actúan en el sistema integrado de la ley N°21.364, se está en presencia de una situación de fuerza mayor, lo que obliga a fortalecer las coordinaciones entre los organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, permitiendo una oportuna, efectiva y eficiente actuación, y con el fin de poder brindar mayor seguridad y protección a la población ante el inminente riesgo de emergencia;

5° Que, por su parte, a través de la Resolución Exenta N°6976 de fecha 10 de julio de 2026, de la Subsecretaría del Interior, esta definió como situación de emergencia el evento de El Niño, en consideración a lo informado por SENAPRED en Oficio 1.24-3, de 2026, y al Boletín de Tendencias Climáticas N°230, edición de junio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile (DMC), estableciéndose el mecanismo de coordinación para destinación de los gobiernos regionales de hasta el 2% del presupuesto de inversión regional para enfrentar situaciones de emergencia conforme la glosa 14 de la partida de financiamiento de gobiernos regionales de la ley de presupuestos año 2026. En esta metodología, se dispone de un mecanismo preventivo y uno de respuesta, ambos caracterizados por otorgar facultades de decisión al Comité de Gestión de Riesgo de Desastre Regional (COGRID), y al Gobernador Regional, en coordinación con SENAPRED y otras instituciones públicas, en especial los Organismos Técnicos de Monitoreo de Amenazas o Sectoriales, para el desarrollo de una cartera de iniciativas que pueden ser financiadas conforme a lo establecido en la referida glosa 14;

6° Que, para efectos de responder al intenso sistema frontal que ha afectado, entre otras, a la Región de Valparaíso, como ha sido de público conocimiento, se ha producido la activación de los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, regulado en la ley N°21.364, y, en especial, lo contemplado en el Plan Regional de Emergencia de Valparaíso, aprobado mediante Resolución Exenta N°1041 de fecha 13 de junio de 2023, de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso;

7° Que, este sistema nacional de prevención y respuesta, con el objetivo de dimensionar objetivamente las consecuencias producidas por una emergencia, desastre o catástrofe y para otorgar una adecuada respuesta, cuenta con instrumentos normalizados para la evaluación de daños y necesidades, entre los que se encuentran los Informes Normalizados de Estado de Situación, que son utilizados por los Jefes de Unidades de GRD de los Municipios, que a su vez son consolidados por los niveles provinciales y regionales. Uno de estos instrumentos, corresponde a los denominados Informes ALFA, los cuales permiten registrar la identificación (por tipo de evento o incidente); los daños; la evaluación de necesidades; las decisiones, acciones y soluciones inmediatas; la capacidad de respuesta y recursos involucrados en un evento o incidente a nivel comunal;

8° Que, en este contexto, habiendo sesionado al efecto el Comité Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres (COGRID), dentro de este procedimiento, y al tenor de lo que establece la citada glosa 14 y la Resolución N°6976 de 2026 de la Subsecretaría del Interior, el señalado Comité ha acordado proponer, entre otras iniciativas, el financiamiento por parte del Gobierno Regional de Valparaíso a la contratación del Servicio de 2 Camiones Limpia fosas, ello según lo consignado en el Informe ALFA N° 07 correspondiente a la Ilustre Municipalidad de La Ligua, y

en el acta del COGRID Regional, de fecha 24 de julio del año 2026, propuesta de financiamiento que ha sido aprobada por el Gobernador Regional de Valparaíso por medio del Oficio N°1842 de fecha 28 de julio de 2026, lo que generó la necesidad de suscribir un convenio de colaboración y transferencia que regule la aplicación de estos recursos entre la entidad financiera y la receptora de los mismos, instrumento que es necesario aprobar por medio de resolución exenta, para que el mismo tenga plenos efectos jurídicos;

RESUELVO:

1. APRUÉBASE, el convenio de colaboración y transferencia de recursos para la ejecución de la iniciativa denominada "SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE CAMIONES LIMPIA FOSAS", suscrito con fecha 17 de agosto de 2026, entre el Gobierno Regional de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, y cuyo texto se transcribe a continuación:

_____INICIO DE TRANSCRIPCIÓN_____

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE INICIATIVA EN CONTEXTO DE LA GLOSA 14 (EMERGENCIA) DE LA LEY DE PRESUPUESTOS VIGENTE

ENTRE

GOBIERNO REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Valparaíso, comparecen por una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N°72.235.100-2, a quien se denominará indistintamente "El Gobierno Regional", o "GORE", representado por el Gobernador Regional, don **RODRIGO EDUARDO ALEXIS MUNDACA CABRERA,** Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario N° en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en Blanco N°1791, Valparaíso, y por otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD LA LIGUA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.100-7, a quien se denominará indistintamente como "la Municipalidad", "el Municipio" y/o "Institución Receptora", debidamente representada por su Alcalde don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, cédula nacional de identidad N° ambas domiciliados en Calle Portales N° 555, La Ligua, comuna de La Ligua, quienes exponen y acuerdan formalizar el siguiente Convenio de colaboración y transferencia de recursos:

ANTECEDENTES DEL CONVENIO: Como antecedentes del convenio que da cuenta el presente instrumento, las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Que, el artículo 13 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado lo establece el DFL N°1-19.175 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone que "*...La administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella...". Agrega la aludida disposición que los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que la ley les confiere, y, prescribe que tales organismos "...Podrán desarrollar sus competencias directamente o con la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado...".*

Asimismo, el artículo 16 del cuerpo legal citado, que establece las funciones generales de los señalados gobiernos regionales, prevé en su letra j), que se encuentran facultados para *"...Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes..."*.

2. Que, por su parte, el artículo 1° del DFL N°1, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que *"...La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas..."*.
Agrega el artículo 4° letra i) de la referida norma, que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con, entre otras: *"...la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias..."*.

3. Que, de acuerdo con lo establecido en la glosa 14 de la Partida Gobiernos Regionales, correspondiente a la ley de presupuestos N°21.796 para el año 2026, común a todos los programas de inversión de los gobiernos regionales, estos cuentan con facultades para destinar hasta un 2% del presupuesto de Inversión Regional aprobado por el Congreso Nacional, para enfrentar situaciones de emergencia (en todas sus etapas) definidas mediante resolución por el Ministro o Subsecretario del Interior. Para materializar lo anterior, los gobiernos regionales deberán coordinarse con la Subsecretaría del Interior, en tanto que, la ejecución de estos recursos se podrá efectuar sin esperar la total tramitación del acto administrativo del Gobierno Regional, debiendo los gobiernos regionales informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, sobre el uso de estos recursos.

4. Que, con fecha 13 de julio de 2026, mediante Decreto Exento N°1212, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de la misma fecha, se declaró a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, en emergencia preventiva desde el día 13 de julio de 2026 hasta el día 21 del mismo mes y año, ello por estimar que la situación descrita en el considerando precedente constituye una situación de fuerza mayor, lo que obliga a fortalecer las coordinaciones entre los organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, permitiendo una oportuna, efectiva y eficiente actuación, y con el fin de poder brindar mayor seguridad y protección a la población ante el inminente riesgo de emergencia.

Por su parte, a través de la Resolución Exenta N°6976 de fecha 10 de julio de 2026, de la Subsecretaría del Interior, esta definió como situación de emergencia el evento de El Niño, en consideración a lo informado por SENAPRED en Oficio 1.24-3, de 2026, y al Boletín de Tendencias Climáticas N°230, edición de junio de 2026, de la Dirección Meteorológica de Chile (DMC), estableciéndose el mecanismo de coordinación para destinación de los gobiernos regionales de hasta el 2% del presupuesto de inversión regional para enfrentar situaciones de emergencia conforme la glosa 14 de la partida de financiamiento de gobiernos regionales de la ley de presupuestos año 2026. En esta metodología, se dispone de un mecanismo preventivo y uno de respuesta, ambos caracterizados por otorgar facultades de decisión al Comité de Gestión de Riesgo de Desastre Regional (COGRID), y al Gobernador Regional, en coordinación con SENAPRED y otras instituciones públicas, en especial los Organismos Técnicos de Monitoreo de Amenazas o Sectoriales, para el desarrollo de una cartera de iniciativas que pueden ser financiadas conforme a lo establecido en la referida glosa 14.

5. Que, como ha sido de público conocimiento, parte del territorio nacional, incluyendo a la Región de Valparaíso, se encuentra atravesando un gran sistema frontal, en el caso de nuestra Región, con rachas de viento de hasta 70-90 km/h, marejadas e intensas lluvias, con acumulación de cerca de 138 mm en la costa, pronosticándose la mantención del sistema frontal, lo que al día 20 de julio del presente año ha dejado un saldo aproximado de 860 damnificados y 60.164 afectados,

además de daños estructurales significativos en la red vial y 974 personas aisladas en la zona interior. Las provincias de Petorca y Valparaíso concentran las mayores emergencias, con socavones que mantienen el tránsito interrumpido en rutas estratégicas y cientos de camiones varados en el paso fronterizo Los Libertadores. Además, autoridades de la Región oficiaron a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) respecto de distintas empresas distribuidoras de electricidad, denunciando una respuesta insuficiente ante los masivos cortes de suministro durante la emergencia.

Todo ello, ha generado la activación de los procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta Ante Desastres, regulado en la ley N°21.364, y, en especial, lo contemplado en el Plan Regional de Emergencia de Valparaíso, aprobado mediante Resolución Exenta N°1041 de fecha 13 de junio de 2023, de la Delegación Presidencial Regional de Valparaíso.

Este sistema nacional de prevención y respuesta, con el objetivo de dimensionar objetivamente las consecuencias producidas por una emergencia, desastre o catástrofe y para otorgar una adecuada respuesta, cuenta con instrumentos normalizados para la evaluación de daños y necesidades, entre los que se encuentran los Informes Normalizados de Estado de Situación, que son utilizados por los Jefes de Unidades de GRD de los Municipios, que a su vez son consolidados por los niveles provinciales y regionales. Uno de estos instrumentos, corresponde a los denominados Informes ALFA, los cuales permiten registrar la identificación (por tipo de evento o incidente); los daños; la evaluación de necesidades; las decisiones, acciones y soluciones inmediatas; la capacidad de respuesta y recursos involucrados en un evento o incidente a nivel comunal.

En este contexto, habiendo sesionando al efecto el Comité Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres (COGRID), dentro de este procedimiento, y al tenor de lo que establece la citada glosa 14 y la Resolución N°6976 de 2026 de la Subsecretaría del Interior, el señalado Comité ha acordado proponer, entre otras iniciativas, el financiamiento por parte del Gobierno Regional de Valparaíso a la contratación del Servicio de 02 Camiones Limpia fosas, ello según lo consignado en el Informe ALFA N° 07 correspondiente a la Ilustre Municipalidad de La Ligua, y en el acta del COGRID Regional, de fecha 24 de julio del año 202, que aprueba propuesta de financiamiento que ha sido aprobada por el Gobernador Regional de Valparaíso por medio del Oficio Nº 1842 de fecha 28 de julio de 2026, lo que hace necesaria la suscripción de un convenio de colaboración y transferencia que regule la aplicación de estos recursos entre la entidad financiera y la receptora de los mismos.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO:

PRIMERA: COMPROMISO DEL GOBIERNO REGIONAL. El Gobierno Regional se obliga a transferir a la **I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, para el financiamiento de la iniciativa consistente en **"SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE CAMIONES LIMPIA FOSAS"**, en adelante indistintamente también la "iniciativa" y/o "el servicio", la suma total máxima de **$ 14.280.000.- (catorce millones doscientos ochenta mil pesos)**, en **UNA ÚNICA CUOTA.** La transferencia será efectuada de manera directa al Municipio una vez ejecutado y recepcionado a su conformidad el servicio contratado, y emitida la correspondiente factura a nombre del Municipio, antecedentes que formarán parte de la solicitud de transferencia que deberá realizar el Municipio al Gobierno Regional, una vez ejecutada la iniciativa. Con el señalado monto máximo disponible se deberán cubrir los costos totales de los servicios a contratar por el Municipio, impuestos incluidos.
El objeto de la iniciativa es contratar el servicio de contratación de camión limpia fosas, para sectores de extensión urbana de la comuna de La Ligua. La contratación tiene carácter urgente e impostergable, por cuanto su demora podría aumentar los daños existentes, afectar la seguridad de las personas, bienes o infraestructura, o impedir el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.
La suma referida incluye los recursos necesarios para el financiamiento de todas las actividades y acciones que formen parte de la "iniciativa", lo que incluirá, de manera referencial, las siguientes acciones que el proveedor a contratar por el Municipio deberá ejecutar o suministrar, según corresponda:

- Limpieza, de fosas en camión de 12 m3, certificado.
- Se considera la disposición final de los Residuos en Sistemas Autorizados, en este caso Plan Esval.
- Las jornadas de trabajo serán de máximo 8 hrs.
- Se considera todos los gastos de combustible, chofere y peoneta.

Con todo, en atención a que la iniciativa será ejecutada de manera directa por la Institución receptora, será esta quien determine en definitiva los términos de referencia y condiciones de la prestación del servicio, debiendo ajustarse a su propia normativa, a las disposiciones de la ley N°19.886 y su reglamento, y al presupuesto máximo disponible a solventar por el Gobierno Regional.

El monto máximo por transferir, dispuesto por el Gobierno Regional, podrá ser destinado, para los desembolsos en que el receptor deba incurrir para llevar a cabo la contratación del servicio, de forma exclusiva al desarrollo del mismo y el cumplimiento de los objetivos que con la entrega de estos caudales se han dispuesto, siempre que se relacionen de manera directa con la ejecución de que se trate y resulten necesarios para dar cumplimiento a los fines previstos. Se excluye de este concepto todo egreso correspondiente al funcionamiento interno de la "institución receptora" y, en general, todo desembolso que deba ser asumido con ingresos propios de aquella, por no tener relación directa con la iniciativa financiada.

SEGUNDA: COMPROMISO DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA. La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA,** se obliga a aplicar los recursos que se le transferirán en virtud de este Convenio, a la ejecución de la "Iniciativa", en los términos que fue presentada y aprobada por el Gobernador Regional, según se consigna en el numeral 5 de los antecedentes del presente convenio y en su cláusula primera, sin que para ello se pueda sobrepasar el monto disponible a transferir por el Gobierno Regional.

TERCERA: DESTINO DE LOS RECURSOS. La "institución receptora" acepta en este acto el aporte de recursos del "Gobierno Regional" para el financiamiento de "la iniciativa", quedándole estrictamente prohibido hacer uso de esos recursos en actividades ajenas a aquella.
En el evento que resulten remanentes de recursos, estos deberán ser restituidos al Gobierno Regional.
En el caso de que la I. Municipalidad de La Ligua. rinda gastos que no se ajusten al presente convenio y que no se hayan verificado conforme lo indicado en el párrafo anterior, el Gobierno Regional podrá exigir la restitución de la suma total de los montos informados en la documentación rechazada o bien, no se considerarán como gastos de la iniciativa. En todo caso, el Municipio se hará responsable de solventar tales gastos improcedentes, si los hubiere.

CUARTA: CUENTA COMPLEMENTARIA. Las partes dejan expresamente consensuado que estos recursos no serán incorporados al presupuesto de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, por lo tanto, serán manejados por la "institución receptora" en una cuenta complementaria correspondiente para estos efectos, por lo que deberá otorgarles un tratamiento extrapresupuestario. Sin perjuicio de lo señalado, para efectos del depósito de los recursos a transferir en virtud del presente convenio, el Municipio comunicará al Gobierno Regional, los datos de la cuenta corriente bancaria en que deberán efectuarse los respectivos depósitos.
Asimismo, cualquier contratación que realice la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, con cargo o que sean cubiertos con los recursos que se le transfieran, y que sea necesaria para llevar a cabo la iniciativa, no generará vínculo laboral ni contractual alguno con el Gobierno Regional.

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. La Institución receptora deberá rendir cuenta de la totalidad de los recursos transferidos en virtud del presente convenio, de conformidad con el procedimiento y con los plazos establecidos en la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, las instrucciones impartidas para su aplicación y la demás normativa vigente que resulte aplicable.
La rendición de cuentas se efectuará exclusivamente a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), administrado por la Contraloría General de la República, mediante la presentación de la rendición financiera y del correspondiente Informe de Ejecución de Actividades del período informado.

La Institución receptora será responsable de la veracidad, autenticidad, integridad, oportunidad y suficiencia de la información y de los antecedentes incorporados al SISREC, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos transferidos.
La Institución receptora deberá:
Utilizar el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) para presentar las rendiciones de cuentas derivadas del presente convenio, dando cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República y a las instrucciones impartidas para la operación de la plataforma.
Disponer de los medios tecnológicos necesarios para efectuar la rendición de cuentas mediante el SISREC durante toda la vigencia del convenio y hasta la aprobación definitiva de la rendición.
Custodiar los documentos originales y todos los antecedentes que respalden los gastos rendidos, garantizando su autenticidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad, manteniéndolos a disposición del Gobierno Regional de Valparaíso y de la Contraloría General de la República para las revisiones, auditorías y fiscalizaciones que correspondan.
Incorporar al SISREC documentación de respaldo íntegra, legible, ordenada, auténtica y suficiente para acreditar la procedencia de cada gasto rendido, así como el cumplimiento de las actividades comprometidas en el presente convenio.
Presentar, conjuntamente con la rendición financiera, el Informe de Ejecución de Actividades correspondiente al período rendido, acompañado de los antecedentes y medios de verificación que acrediten el cumplimiento de las actividades comprometidas y el avance de la ejecución del convenio.
Velar porque toda la documentación incorporada al SISREC permita identificar claramente su vinculación con el presente convenio, mediante la individualización del nombre de la iniciativa, código del convenio u otro antecedente que permita asegurar la trazabilidad de los recursos públicos, cuando ello corresponda.

SEXTA: RESTITUCIÓN DE FONDOS. En caso de que los recursos transferidos hayan sido destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido rechazados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, la institución receptora deberá restituirlos en un plazo de 20 días hábiles contados desde el requerimiento formal del Gobierno Regional; y si ello no ocurriera, el Gobierno Regional ejercerá todas las acciones administrativas o judiciales que sean necesarias para obtener el reintegro de los recursos.

SÉPTIMA: INSTRUMENTOS Y NORMAS APLICABLES. El uso de los recursos transferidos se regirá exclusivamente por la normativa de la institución receptora, debiendo recurrir por tanto el Municipio a la normativa y procedimientos que regulan su propia actividad.

OCTAVA: RESPONSABLES DE LA INICIATIVA. Para los efectos derivados del presente Convenio, el Municipio designa como responsable al **Jefe de la Unidad de Operaciones Municipales**, o a quien le reemplace o subrogue, quienes se relacionarán directamente con el Jefe de la División de Presupuesto e Inversión Regional del Gobierno Regional de Valparaíso, el que en cumplimiento de sus funciones estará a cargo del seguimiento y supervisión de la iniciativa.

NOVENA: DE LA FISCALIZACIÓN. Corresponderá a la **I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA** la supervisión técnica y financiera de la iniciativa. Sin perjuicio de lo anterior, en el curso de la ejecución de la misma, el Gobierno Regional se reserva el derecho de que sus funcionarios realicen el seguimiento físico, técnico y contable del servicio a financiar con el objeto de recabar información atingente a la "iniciativa", a través de visitas inspectivas en los lugares de ejecución de la misma. El Municipio se obliga a otorgar todas las facilidades para que el Gobierno Regional supervise el buen uso y destino de los recursos a transferir en virtud del presente convenio.

DÉCIMA: VIGENCIA. Las actividades, acciones o servicios, a que dé lugar la ejecución de la "iniciativa", deberán realizarse en un plazo máximo de 2 mes, a contar desde el acto administrativo del Gobierno Regional que apruebe el presente convenio. Por su parte, el presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo del Gobierno Regional de Valparaíso que lo apruebe, y tendrá una duración de 3 meses, periodo dentro del cual deberán llevarse a cabo las acciones a que dé lugar la ejecución de la "iniciativa", incluida la rendición de cuentas a que alude la Cláusula "QUINTA".

En el evento que el Municipio requiera la extensión del plazo de ejecución de las actividades o acciones que forman parte de la iniciativa o de la vigencia del convenio, por causas debidamente justificadas, deberá solicitarlo formalmente al Gobierno Regional antes del vencimiento de dichas fechas, y se suscribirá entre las partes una modificación al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser resciliado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.
En el evento de término del convenio sin que se hubiese ejecutado la "Iniciativa" o parte de ella por incumplimiento de las obligaciones de la institución receptora, esta deberá restituir los recursos cuyo gasto no hubiere sido aprobado por el Gobierno Regional además de los recursos transferidos no invertidos.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES. El presente Convenio se firma en modalidad digital, tanto por parte del Gobierno Regional como de la I. Municipalidad de La Ligua.

DÉCIMA CUARTA: PERSONERÍAS. La personería de don **RODRIGO MUNDACA CABRERA** para actuar en nombre y representación del **Gobierno Regional de Valparaíso**, consta en la sentencia del 13 de diciembre de 2024, Rol 869-2024 del Tribunal Calificador de Elecciones, el Acta de Proclamación de 13 de diciembre de 2024, del mismo órgano electoral, y la Resolución Exenta número 31/2/5 de 07 de enero de 2025, mediante la cual asumió en calidad de Gobernador Regional de Valparaíso. La personería de don **PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA**, para actuar en nombre y representación de la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, en su calidad de Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación de fecha treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que lo proclama como alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. Los documentos que acreditan la personería de las partes no se insertan por ser conocidos de los comparecientes.

_____FIN DE TRANSCRIPCIÓN_____

2. EFECTÚESE el gasto de hasta **$ 14.280.000.- (catorce millones doscientos ochenta mil pesos)**, con cargo al Subtítulo 24, Transferencias corrientes, Ítem 03, A Otras entidades públicas, por medio de un anticipo de recursos a terceros, haciéndose presente que la correspondiente asignación presupuestaria será creada y regularizada posteriormente por medio de la respectiva Resolución Afecta, teniendo en consideración para ello el que, según lo establecido en la glosa 14, común a los programas de inversión de los Gobiernos Regionales, de la ley N°21.796, de presupuestos del sector público para el año 2026, la ejecución de los recursos de emergencia se podrá efectuar sin esperar la total tramitación del acto administrativo del Gobierno Regional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

EZS

Rodrigo Eduardo Mundaca Cabrera
Gobernador De La Región De Valparaíso
Gobierno Regional V Región
Firmado el 18 de agosto del 2026 a las 13:29 Hrs.

MPN

TRAMITADO
Oficina de Partes
GORE VALPARAISO
Gobierno Regional de la Región de '
2026-08-18 15:14

PGM

Expediente Nro : 50868
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799
Escanéame! Clickéame!